



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01079-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 25 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-JRM-2021-0478-M	OCD-DMT-JRM-2021-0478-M	1791899148001	NOLIMIT CA	CRESPO MONCAYO PEDRO JOSE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2021-0478-M

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO: NOLIMIT C.A.
RUC: 1791899148001
RAET: 179789
REPRESENTANTE LEGAL: CRESPO MONCAYO PEDRO JOSE
C.C. REPRESENTANTE LEGAL: 1705984522
CONTADOR: ESPINOSA CARPIO MARIELA PILAR
RUC CONTADOR: 1717793168001
FECHA: Quito D. M., a 15 OCT 2021

Señor:

CRESPO MONCAYO PEDRO JOSE

Representante Legal de **NOLIMIT C.A.**

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CUMBAYA; Calle: AV. PAMPITE; Número: S/N; Intersección: PASAJE DARIO DONOSO; Referencia de Ubicación: EDIFICIO OFFICENTER, PISO 2, JUNTO A JARDINES DEL ESTE; Medios de contacto: Teléfonos: 0994998862/ 6012695 ; Correo Electrónico: facturacion.compras@nolimitca.com, m.espinosa@nolimitca.com

Ciudad.-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, en aplicación de la facultad determinadora conforme lo dispuesto en los artículos III.5.402 y III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes"*.

El artículo 65 del Código Tributario establece: *"En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

El artículo 68 del Código Tributario respecto a la facultad determinadora dispone: “[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En concordancia con lo anterior, el artículo 1705 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Metropolitana Tributaria establece lo siguiente: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: “Mediante Liquidación por diferencias.- Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.”

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”.

Así también, el artículo 1708 dispone que: “[...] Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados [...]”.

El artículo 23 del Código Tributario expresa: “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”, concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales establece que: “Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico”.

El artículo 24 del Código Tributario define al sujeto pasivo como: “la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”; concordantemente el inciso primero del artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales señala que: “[...] Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 16 del Código Tributario define como hecho generador al: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]”.

El artículo 1139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: “[...] la creación de nexos entre el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito y los sectores públicos, privado y de la economía popular y solidaria, para fomentar la contratación de jóvenes, bajo las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente, a fin de que puedan insertarse en el campo laboral. El Programa propiciará la contratación de jóvenes, priorizando el acceso a su primer empleo, frente a los requerimientos del personal de empleadores, generando nuevas inversiones que consistan en la creación de nuevas plazas de empleo y sin que ello implique una afectación a las plazas de trabajo ya existentes [...]”.

El artículo 1493 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: “Estímulo tributario.- Con la finalidad de promover el empleo joven, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorgará un estímulo tributario, de hasta el 50% de reducción de los valores a pagar por concepto del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes corresponda dicha obligación, que, frente a sus necesidades de contratación laboral, opten por incorporar en relación de dependencia a jóvenes entre los 18 y los 29 años.”

Para efectuar el cálculo del estímulo, se establecerá como base el número inicial de jóvenes trabajadores (en edades entre los 18 y los 29 años) con los que cuenta el empleador en su nómina antes de acogerse a la presente normativa o al inicio del correspondiente periodo fiscal. El empleador accederá al porcentaje de estímulo tributario que le corresponda en base al porcentaje de incremento de nuevas plazas de trabajo en las que se incorporen jóvenes en relación al número inicial de jóvenes en su nómina [...]

Para acogerse al estímulo, el empleador, deberá reportar, por lo menos, seis aportaciones consecutivas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) dentro del periodo de un año, por cada trabajador joven contratado.

En ningún caso el valor del estímulo tributario podrá ser mayor al equivalente a 75 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general".

El artículo 5 del mismo cuerpo legal respecto al plazo del estímulo tributario del programa "Empleo Joven" dispone que: "El empleador podrá beneficiarse del estímulo durante un plazo máximo de diez años, siempre que, durante este tiempo, contrate anualmente a jóvenes bajo las condiciones determinadas en el presente Capítulo [...]".

Al amparo de la normativa previamente citada y de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se evidenció que el sujeto pasivo **NOLIMIT C.A.**, con fecha 07 de junio de 2018 presentó la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año de declaración 2017). En dicho sentido y en ejercicio de sus facultades, la Administración Metropolitana Tributaria, con fecha 04 de agosto de 2020 notificó el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2020-0052**, solicitándole presente la documentación que respalde la información contenida en la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Es así que, en atención al Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2020-0052**, el sujeto pasivo presentó información mediante Trámite No. 2020-CTRL-00264 de fecha 19 de agosto de 2020.

Así mismo, dentro de sus actos de verificación y mediante Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2021-0046** legalmente notificado con fecha 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2021 mediante Gaceta Tributaria Digital No. 0649-M del portal web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Metropolitana Tributaria solicitó al sujeto pasivo presente la documentación que respalde la información contenida en la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016. Así mismo, dentro de sus actos de verificación y mediante Oficio de Diligencia de Inspección Contable No. **OIC-DMT-JRM-2021-0013** legalmente notificado con fecha 19, 20 y 21 de abril de 2021 mediante Gaceta Tributaria Digital No. 0273-M del portal web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Metropolitana Tributaria dispuso la realización de una Diligencia de Inspección Contable por el ejercicio 2016. Es así que, en atención al Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2021-0046**, al Oficio de Inicio Sumario No. **OIS-DMT-JRM-2021-0365** y Oficio de Inspección Contable No. **OIC-DMT-JRM-2021-0013** anteriormente señalados, el sujeto pasivo no presentó la información requerida.

De la documentación recabada en el presente proceso, sobre la información contenida en la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales por el ejercicio fiscal 2016, así como de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se detectó las siguientes diferencias entre los valores declarados por el sujeto pasivo y lo establecido por la Administración Metropolitana Tributaria, tal y como se presenta a continuación:

Nombre de la casilla	Cantidad según Declaración	Cantidad establecida por la Administración	Diferencia
	a)	b)	c) = (a-b)
Número total de Empleados al 31/12/2015	94	91	3
Número de Empleados (entre 18 y 29 años) al 31/12/2015	28	31	(3)
Número de Empleados (entre 18 y 29 años) del 01/01/2016 al 31/12/2016	24	0	24
Pasivo Corriente	46.720.027,59	46.483.379,14	(236.648,45)
Pasivo No Corriente	0,00	236.648,00	236.648,00

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, le concede al contribuyente **NOLIMIT C.A.**, el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

- Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Representante Legal y Contador del sujeto pasivo, indicando que **"Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente"** (en cada foja útil), así mismo para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmada por el Representante Legal y Contador del sujeto pasivo, deberán ser ingresados en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-JRM-2021-0478-M**.

Así también, en caso de requerir mayor información pueden acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N5-78 y Mejía, número telefónico 02 3952 300 Ext. 17057 o remitir un correo electrónico al email control.tributario@quito.gob.ec.

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016, determinando así la obligación tributaria del contribuyente, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se informa que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad con lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFÍQUESE. - Quito D. M., a
certifico. -

f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**. Lo



Ing. Diana Cartagena Cartuche
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

SERP



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.